



RESOLUCIÓN No. 0041

05 ENE. 2026

“Por la cual establecen los criterios para el cálculo de los horarios de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y se deroga una resolución”

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 99 de la Ley 270 de 1996, modificada por el artículo 45 de la Ley 2430 de 2024, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y 12 de la Ley 80 de 1993, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 80 de 1993 establece que las entidades públicas pueden celebrar contratos para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por su parte, los particulares al celebrar contratos con entidades estatales colaboran con ellas para lograr sus fines y propósitos.

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define que “*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable*”.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, señala que “*Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que éste en capacidad de ejecutar el contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita*”.

Que la normativa vigente obliga a realizar el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo (artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015), y a dejar constancia del análisis en los Documentos del Proceso (artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015), en los Estudios y Documentos Previos, en los cuales debe quedar constancia del valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

Que, conforme con la Guía de Elaboración de Estudios de Sector de Colombia Compra Eficiente del 2025, en un contrato de prestación de servicios profesionales, el estudio del

sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y/o experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto.

Que para fijar el valor del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial debe realizar un análisis de las disposiciones de austeridad y eficiencia en el manejo de los recursos públicos, conforme con los parámetros normativos, como lo es, entre otros, lo dispuesto en el artículo 2.8.4.4.6. del Decreto 1068 de 2015 -Único Reglamentario del sector Hacienda y Crédito Público respecto del límite máximo de los honorarios pactados en los contratos de prestación de servicios profesionales o calificados.

Que la Directora Ejecutiva de Administración Judicial es ordenadora del gasto para el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan, conforme lo señalado en el numeral 7 del artículo 99 de la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia- modificado por el artículo 45 de la Ley 2430 de 2024.

Que en consideración a las perspectivas macroeconómicas emitidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), se hace necesario actualizar el valor de los honorarios adoptados como referencia, lo que implica, que se requiera derogar la resolución 0209 del 17 de enero de 2024

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ADÓPTESE para la determinación del valor de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, como referente la tabla dispuesta en el anexo único de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente resolución, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

Estudios: Son los conocimientos académicos obtenidos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de posgrados, en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado; y aquellos obtenidos en el extranjero, debidamente homologados o por homologar

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional y/o la obtención de la tarjeta profesional y/o la obtención del Registro, de conformidad con la normativa que regula cada área de estudio.

Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades similares a las obligaciones del contrato.

Certificaciones: Son documentos expedidos por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con los cuales se acreditan títulos académicos o experiencia. Las certificaciones deberán contener como mínimo:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa.
- b) Tiempo de servicios
- c) Relación de funciones desempeñadas o de las obligaciones, en caso de certificación de contratos de prestación de servicios o de apoyo a la gestión.

Equivalencia: Es la validación que realiza la Rama Judicial respecto de un requisito dispuesto para la contratación por otro que resulte equiparable.

PARÁGRAFO. Los estudios realizados y los títulos de educación superior obtenidos en el exterior, deberán ser homologados y convalidados por parte del Ministerio de Educación Nacional o aquella institución que tenga competencia para ello, para obtener su respectiva validez en Colombia.

ARTÍCULO TERCERO. CRITERIOS. Téngase como criterios para definir el valor de los honorarios en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los siguientes:

- a) El objeto del contrato.
- b) El tipo y complejidad de las obligaciones.
- c) El perfil académico y profesional mínimo requerido.
- d) La experiencia "know how".
- e) El plazo de ejecución en relación con las obligaciones y productos.
- f) El uso de recursos propios -y el tipo-en la ejecución del contrato.
- g) La propuesta/oferta de servicios

También son criterios para la determinación del valor del contrato, cuando la ejecución y cumplimiento del mismo esté ligado a:

- a) El producto presentado.
- b) La gestión cumplida.
- c) Pagos cuya cuantía esté regulada en el ordenamiento jurídico.
- d) Por hora de dedicación de expertos.
- e) Por actuación o representación judicial.
- f) La prestación de servicios altamente calificados.
- g) El régimen tributario del futuro contratista.
- h) El análisis del sector.

ARTÍCULO CUARTO. EQUIVALENCIAS. Para acreditar los requisitos del respectivo perfil, se podrán realizar las siguientes equivalencias:

1. Para los contratos clasificados en las categorías de expertos y profesionales:

1.1) Título de posgrado en la modalidad de especialización por:

- a) Dos (2) años de experiencia profesional o relacionada, siempre y cuando se acredite el título profesional o viceversa.
- b) Título profesional adicional al exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín a las obligaciones contractuales; o,
- c) Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín a las obligaciones contractuales, y un (1) año de experiencia profesional.

1.2) Título de posgrado en la modalidad de maestría por:

- a) Tres (3) años de experiencia profesional o relacionada siempre que se acredite el título profesional o viceversa; o
- b) Título profesional adicional al exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín a las obligaciones contractuales.

1.3) Título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por:

- a) Cuatro (4) años de experiencia profesional o relacionada, siempre y cuando dicha formación superior se relacione con las obligaciones del contrato a ejecutar y se acredite el respectivo título.

Esta equivalencia no aplicará en la categoría de experto IV.

2. Para los contratos clasificados en las categorías de técnicos:

- a) Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un año y medio de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad o viceversa.
- b) Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido o viceversa.
- c) Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos o viceversa.
- d) Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de SENA.
- e) Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA-, se establecerá así:

- a) Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el Certificado de Aptitud Profesional del SENA.
- b) Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el Certificado de Aptitud Profesional Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.
- c) Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el Certificado de Aptitud Profesional Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

PARÁGRAFO. En ningún caso se admitirá la aplicación de equivalencias de más de dos (2) títulos de posgrado, para la acreditación de requisitos mínimos del perfil respectivo.

ARTÍCULO QUINTO. IMPUESTO. El valor de los honorarios incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el contrato. La División de Estructuración de Compras Públicas deberá cerciorarse del régimen tributario del eventual contratista en aras de garantizar la cobertura presupuestal del contrato a suscribir.

PARÁGRAFO: Es deber del contratista conocer las normas vigentes respecto a tarifas de impuestos, tasas y/o contribuciones a su cargo, entendiéndose con la suscripción del contrato, la aceptación de dichas condiciones por parte de este.

ARTÍCULO SEXTO. EXCLUSIÓN. Quedan excluidos de la presente resolución los contratos de prestación de servicios para la representación en defensa de la Rama Judicial ante Tribunales de Arbitramento, en los cuales se pacten los honorarios por etapa procesal; los contratos de prestación de servicios de representación judicial cuando el objeto o la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite; los contratos de prestación de servicios a suscribir con personas jurídicas, dejando constancia de ello en los estudios previos sin perjuicio de que deban tenerse en cuenta las condiciones de mercado y, los contratos de prestación de servicios altamente calificados.

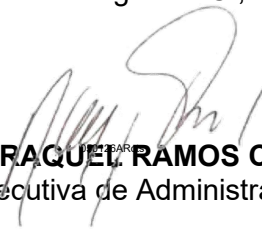
Hoja No. 6 de la Resolución No.0041 de **05 ENE. 2026** “Por la cual establecen los criterios para el cálculo de los horarios de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y se deroga una resolución.”

PARÁGRAFO: Tratándose de contratos de prestación de servicios altamente calificados, el Director de la Unidad de Recursos Humanos realizará la verificación de las calidades académicas y/o de experiencia en las cuales se soporta y elaborará la respectiva certificación para sustentar la exclusión de la presente resolución y de los honorarios correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación y comunicación, y deroga la resolución 0209 del 17 de enero de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **05 ENE. 2026**



NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO
Directora Ejecutiva de Administración Judicial

ANEXO ÚNICO

Denominación	Requisitos de formación académica	Requisitos de posgrado y experiencia	Honorarios mensuales desde	Honorarios mensuales hasta
Experto IV	Título de formación profesional universitaria	Título de postgrado en la modalidad de maestría y diez (10) años de experiencia relacionada; o Doctorado y nueve (9) años de experiencia relacionada.	\$ 24.019.600	\$ 27.295.000
Experto III	Título de formación profesional universitaria	Título de postgrado en la modalidad de maestría y nueve (9) años de experiencia relacionada; o, título postgrado en la modalidad de especialización y diez (10) años de experiencia relacionada.	\$ 20.198.300	\$ 23.473.700
Experto II	Título de formación profesional universitaria	Título de postgrado en la modalidad de maestría y ocho (8) años de experiencia relacionada; o, título postgrado en la modalidad de especialización y nueve (9) años de experiencia relacionada.	\$ 16.377.000	\$ 20.187.382
Experto I	Título de formación profesional universitaria	Título de postgrado en la modalidad de maestría y seis (6) años de experiencia relacionada; o, título postgrado en la modalidad de especialización y siete (7) años de experiencia relacionada.	\$ 13.319.960	\$ 16.366.082
Profesional VII	Título de formación profesional universitaria	Título de postgrado en la modalidad de especialización y seis (6) años de experiencia relacionada.	\$ 11.027.180	\$ 13.309.042
Profesional VI	Título de formación profesional universitaria	Título de postgrado en la modalidad de especialización. Desde sesenta y un (61) y setenta hasta (71) meses de experiencia relacionada.	\$ 9.280.300	\$ 10.918.000
Profesional V	Título de formación profesional universitaria	Título de postgrado en la modalidad de especialización.	\$ 8.297.680	\$ 9.171.120

		Desde cuarenta y ocho (48) hasta sesenta (60) meses de experiencia relacionada.		
Profesional IV	Título de formación profesional universitaria	Título de postgrado en la modalidad de especialización. Desde treinta y siete (37) hasta cuarenta y siete (47) meses de experiencia relacionada.	\$ 7.533.420	\$ 8.188.500
Profesional III	Título de formación profesional universitaria	Título de postgrado en la modalidad de especialización. Desde veinticinco (25) y Treinta hasta seis (36) meses de experiencia relacionada.	\$ 5.786.540	\$ 7.424.240
Profesional II	Título de formación profesional universitaria	Título de postgrado en la modalidad de especialización. Desde trece (13) hasta veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.	\$ 5.022.280	\$ 5.677.360
Profesional I	Título de formación profesional universitaria	Desde cero (0) meses de experiencia hasta doce (12) meses	\$ 3.930.480	\$ 4.913.100
Técnico III	Título de formación técnica o tecnológica profesional	Desde 145 meses de experiencia relacionada	\$ 8.734.400	\$ 10.918.000
Técnico II	Título de formación técnica o tecnológica profesional	Desde 61 meses hasta 144 meses de experiencia relacionada	\$ 6.550.800	\$ 8.652.000
Técnico I	Título de formación técnica o tecnológica profesional	Desde 12 meses hasta 60 meses de experiencia relacionada	\$ 4.367.200	\$ 6.489.000
Asistencial II	Diploma en Educación Media	Desde trece (13) meses hasta treinta a seis (36) meses de experiencia relacionada.	\$ 3.384.580	\$ 4.258.020
Asistencial I	Diploma en Educación Media	Desde cero (0) hasta doce (12) meses de experiencia.	\$ 2.882.352	\$ 3.329.990